

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez la presente ACCIÓN DE TUTELA interpuesta por la señora Esther Julia Villalobos López contra la NUEVA EPS, la cual correspondió por reparto, remitida al correo electrónico institucional el 29 de agosto de 2022. 30 de agosto de 2022. Sírvase proveer.

  
PAOLA ANDREA MEJÍA GUTTIÉRREZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA N° 138.-  
Treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial antecede, en virtud a que la referida acción se atempera a los presupuestos legales establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, procede el Despacho a AVOCAR el conocimiento de la acción de tutela interpuesta por la señora **ESTHER JULIA VILLALOBOS LÓPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 29590815, con dirección de notificaciones en la calle 11 carrera 8B B/ El Prado del Corregimiento de El Carmelo del municipio de Candelaria, Valle, número telefónico 3184647373, correo electrónico carlosjulianr81@gmail.com, contra la **NUEVA EPS**, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la salud y vida; ordenando la notificación del ente accionado.

Así las cosas, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Palmira Valle,

RESUELVE:

**PRIMERO:** AVOCAR el conocimiento de la ACCIÓN DE TUTELA presentada por la señora **ESTHER JULIA VILLALOBOS LÓPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 29590815, con dirección de notificaciones en la calle 11 carrera 8B B/ El Prado del Corregimiento de El Carmelo del municipio de Candelaria, Valle, número telefónico 3184647373, correo electrónico carlosjulianr81@gmail.com, contra la **NUEVA EPS**, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la salud y vida.



**TERCERO:** DECRÉTENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS DE OFICIO: 1) ORDENAR a los accionados que dentro del término de dos (2) días, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación, manifieste lo que considere pertinente con relación a la presente acción de tutela, en cuyo término podrá aportar pruebas, 2) Ténganse como pruebas las aportadas por el accionante en el libelo de tutela. Líbrese el oficio respectivo, con las prevenciones contenidas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991

**TERCERO:** NOTIFICAR inmediatamente esta providencia a las partes en la forma prevista por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. Líbrese las comunicaciones del caso por el medio más expedito.

CÚMPLASE,

CAROLINA GARCÍA FERNÁNDEZ  
Juez

